Radicado: 080014189008 – 2023 – 00674 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit N°. 800.037.800-8
Demandado: MARLON ZARCO MONROY– C.C. N°. 72.285.246

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección del auto que ordeno mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DE SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el auto de fecha 15 de agosto de 2023, que ordeno mandamiento de pago, ya que en dicho auto por error involuntario el despacho adiciono un número en el numeral 1 literal A en el ítem 2 de la parte resolutiva el cual no corresponde, esto es Por concepto de INTERESES la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, cuando lo correcto es Por concepto de INTERESES la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. Lo mismo es el caso del numeral 1 literal A en el ítem 3 de la parte resolutiva el cual no corresponde Por concepto de OTROS CONCEPTOS la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS, cuando lo correcto es CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS.

Pues bien, examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral 1 literal A en el ítem 2 y 3 de la parte resolutiva del del auto que ordeno mandamiento de pago fechado 15 de agosto de 2023, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 22 de agosto de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corríjase el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del del auto de ordeno mandamiento de pago fechado 15 de agosto de 2023, el cual quedará así:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra del Sr. MARLON ZARCO MONROY identificado con cedula de ciudadanía Nº. 72.285.246, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit N°. 800.037.800-8, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

A) **PAGARE N°0120461l0000283**

- Por concepto de INTERESES la suma de ***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS*** ($4.325.864.00).

- Por concepto de OTROS CONCEPTOS la suma de ***CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS*** ($114.590.00).

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

CLRC

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f6dbf2476da7832bcc970677b7cc8a85514b8afa8529485594daa764af42c3**

Documento generado en 25/09/2023 12:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica